

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250	id. el 20 por 100
Idem	de 5.000	id. el 30 por 100
Idem	de 5.000	id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se recuerde á las Administraciones del impuesto de Consumos, Corporaciones municipales y dependencias de este Ministerio, el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, sobre exención del impuesto de Consumos de las leñas, carbones y sal, destinadas á la industria de la panadería.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que á los individuos del Cuerpo de Seguridad, que al presentar la renuncia del destino ó solicitar la excedencia, dejen de continuar prestando servicio, se les declare suspensos de empleo y sueldo, y, por tanto, sin opción á percibir haberes.

Otra autorizando la apertura oficial al servicio público del Establecimiento balneario de Almeida, manantial hervidero de

San Vicente, de la propiedad de D. Francisco Benito Mayor.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D.^a Isabel Ibáñez Díaz, Maestra Auxiliar interina de las Escuelas públicas elementales de niñas de Madrid.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Señalando la fecha de admisión de proposiciones á la convocatoria anunciada con fecha 5 del actual, de una lancha de vapor con destino á la Comisión Hidrográfica.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo que á los Gobernadores civiles corresponde el entender en los expedientes de constitución de las Comunidades de Labradores y sus incidencias.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Mayo último.

Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando presupuestos para empleo y mano de obra de material acopiado por contrata, con destino á la reparación del firme de las carreteras que se mencionan.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS, de

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Escalañón del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Alava.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la conclusión tercera de las acordadas por el primer Congreso Nacional de la Panadería Española que la Comisión ejecutiva del mismo eleva á este Ministerio, en la que se solicita se dicte una disposición que recuerde á los Delegados de Hacienda de las provincias y á los Presidentes de los Municipios el cumplimiento de los preceptos que declaran libres de pago del impuesto de Consumos las leñas y carbones vegetales, minerales y de cok, y el de los que disponen se aplique tarifa reducida á la sal, destinado todo ello á la industria panadera;

Considerando que en cuanto á la exención del impuesto de las leñas y carbones destinados á la industria, además de estar dispuesto por el número 1.º del artículo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se ha dictado recientemente, con fecha 3 de Mayo próximo pasado, una Real orden de carácter general regulando el disfrute de dicha exención, y que con respecto á la bonificación de los derechos de la sal aplicada á los mismos usos, está asimismo consignada en el artículo 28 del citado Reglamento, en el que, además, se dispone la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, que se invoca en la conclusión de que se trata, y

Considerando que si bien por lo que se deja expuesto, no se hace necesario dictar ninguna nueva resolución sobre estos particulares, no hay tampoco dificultad en acceder á lo solicitado, recordando el exacto cumplimiento de los mencionados preceptos, que son de general aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo á lo interesado por el Congreso Nacional de la Panadería Española, se ha servido disponer se recuerde el más exacto cumplimiento de los repetidos preceptos, así á las Administraciones del impuesto encargadas de su aplicación, como á las

Corporaciones municipales y dependencias de este Ministerio llamadas á resolver sobre las reclamaciones que puedan producirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Siendo muy frecuentes los casos en que los individuos del Cuerpo de Seguridad, al solicitar la renuncia de destino ó la excedencia por un año, con arreglo á la Ley, abandonan el destino antes de que por la Junta de Policía sea acordada su baja, en perjuicio de los intereses del Estado por una parte, y del Tesoro público por otra, y con el fin de cortar estos abusos en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que al presentar la renuncia del destino ó solicitar la excedencia dejen de continuar prestando el

servicio que les corresponda hasta que sea acordada su baja por la Junta de Policía, se les declare suspensos de empleo y sueldo, y, por lo tanto, sin opción á percibir haberes, puesto que debe considerarse su determinación como dejación del destino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por don Francisco Beneito Mayor, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para abrir al servicio público el establecimiento construído para la explotación con fines terapéuticos de las aguas del manantial denominado «Hervidero de San Vicente», que emergen en terrenos de la propiedad del solicitante, en término de Almeida de Sayago, partido judicial de Bermillo de Sayago, en esa provincia.

Resultando que á la instancia de referencia acompaña des certificaciones expedidas por el Alcalde de la localidad donde radica el balneario y Subdelegado de Medicina del partido judicial, en las que aparece que el establecimiento está construído conforme á los planos aprobados y dotado de todos los aparatos necesarios para la buena aplicación del remedio hidro-mineral;

Visto el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de baños y la Real orden de 30 de Mayo de 1908, por la que fué declarado de utilidad pública el establecimiento proyectado para la explotación de estas aguas, pero sin permitir su uso al pie del manantial interin no estuviera construído aquél, y con todos los aparatos precisos para su buena aplicación:

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones que determinaba la precitada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se autorice la apertura oficial al servicio público del establecimiento balneario de Almeida, manantial «Hervidero de San Vicente», de la propiedad de D. Francisco Beneito Mayor, dentro de la temporada oficial señalada para el uso de estas aguas, ó sea de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Isabel Ibáñez Díaz, Maestra auxiliar interina de las Escuelas públicas Elementales de niñas de Madrid, con el haber anual de 1.375 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Federico Lastrostres, natural de Tarragona, de cuarenta y seis años, comerciante.

Madrid, 7 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez y Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Guillermo Luis Solano, natural de Málaga, de sesenta y cinco años, rentista.

Madrid, 7 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez y Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Joly Vincent, natural de Cadalso, de cincuenta y ocho años.

Madrid, 7 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez y Ossa.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Agustina Díez, natural de Brandis, de dos años de edad.

Madrid, 7 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez y Ossa.

El Cónsul de España en Méjico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Félix Blasco, natural de Logroño, de estado soltero, ocurrido en Ciudad de Puebla, capital del Estado del mismo nombre en dicho país.

Madrid, 7 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez y Ossa.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Segunda sección.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 5 de Junio actual, se adquiere por medio de convocatoria de proposiciones libres una lancha de vapor con destino á la Comisión Hidrográfica, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el acto de admisión de proposiciones se

verificará ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina en el día y hora que oportunamente se anunciará, transcurridos que sean diez días de la fecha del último periódico oficial que publique este anuncio, y con arreglo á las siguientes bases generales:

Pliego de bases generales de convocatoria de proposiciones libres para adquirir una lancha de vapor con destino á la Comisión Hidrográfica.

1.ª La embarcación será de vapor, del tipo de las lanchas de pesca que prestan sus servicios en la costa Noroeste de España, construída, en construcción ó para construirse en Astilleros Nacionales que se dediquen á el citado tipo de embarcaciones.

Las dimensiones aproximadas de la embarcación, serán las siguientes:

Eslora entre perpendiculars..... 16 metros.
Manga..... 4
Puntal al medio..... 2

El casco será de madera y llevará cubierta corrida, con las escotillas y lumbreras para los distintos compartimientos que más adelante se especifican, y sobre la cubierta regala de unos 80 centímetros aproximadamente de altura, provisto de sus portas de desagüe; tendrá el casco los mamparos necesarios con sus registros correspondientes para el compartimiento de cadenas, compartimiento de la dotación y efectos, compartimiento de máquina y caldera, carboneras y cámara de popa.

Esta cámara llevará lumbrera para dar luz suficiente y mesa para trabajar en ella cuatro personas.

Llevará la embarcación palo con verga y drizas para señales, que podrá arbolarse ó desarbolarse á voluntad y los bitones y guías necesarias para amarre de la lancha, remolque y rastreos, así como exobones y pescantes en las aletas con pasteca giratoria para la sondaleza con un torno provisto de su motor y freno para cobrar la sondaleza, llevando también aparato de levar el ancla á brazo.

Delante de la rueda del timón situada á proa irá una pequeña bitácora y la embarcación tendrá medios de achique con vapor en la cámara de máquinas y una pequeña bomba á brazo.

2.ª La lancha estará provista de caldera tipo cilíndrico, llama en retorno sistema multitubular capaz de producir el vapor necesario para la máquina, á tiro natural y con presión de régimen que no excederá de 150 libras por pulgadas.

La máquina será del tipo vertical Compound, de dos cilindros, de alta y baja, accionando una sola hélice y capaz de desarrollar la potencia necesaria para dar á la embarcación una velocidad, por lo menos, de ocho millas en marcha ordinaria.

3.ª La embarcación se entregará provista de todos sus accesorios, como anclas, cadenas, toldos, fundas de escotillas, guarnimiento del timón, faroles de situación, herramientas del servicio de caldera, respetos para la misma, llaves y respetos de máquina.

4.ª Acompañarán á las proposiciones: Memoria describiendo el casco, maderas empleadas en la construcción, pernería, espesores de ligazones, detalles de la caldera y de la máquina, y con dicha Memoria los planos siguientes:

Plano de la maestra.
Plano de trazado.
Plano sección longitudinal de la embarcación.
Plano de la caldera.
Plano de la máquina.

5.ª La embarcación será de construcción reciente, estará en construcción ó se proyectará para construir, dándose la preferencia á la proposición que ofrezca embarcación lista, y en su defecto, á embarcación en construcción, y en último término, á proyecto. La Comisión que nombre el Ministerio de Marina, si se trata de lancha construída ó en construcción, reconocerá escrupulosamente la embarcación, tanto su casco, en todos sus detalles, como su máquina y caldera, probando ésta en frío á presión; y si se trata de proyecto, inspeccionará los trabajos y reconocerá los materiales, máquina y caldera, sometiendo á las pruebas reglamentarias en la Marina.

6.ª Serán de cuenta del proponente todos los gastos de reconocimientos, así como las pruebas de recepción de la embarcación, que consistirán en pruebas de velocidad y consumo, en flotación, en carga, ó sea, provista la lancha de todos sus pertrechos accesorios, carbón y agua para la máquina, debiendo satisfacer la embarcación á la condición impuesta sobre velocidad, que no será menor de ocho millas á tiro natural, probándose también por la Comisión las condiciones marinerías de la embarcación.

7.ª Llevados á cabo los reconocimientos y pruebas con éxito satisfactorio, será de cuenta y riesgo del proponente entregar la embarcación en el puerto de Vigo á la Comisión de Hidrografía de la Marina.

8.ª A las proposiciones de proyecto de lancha para construir ó en construcción, acompañarán especificación del plazo necesario para presentar la embarcación, lista para reconocimiento y pruebas, dándose la preferencia al plazo más breve por la urgencia del servicio.

9.ª La Marina queda en libertad de aceptar la proposición que, á su juicio, reúna las mejores condiciones, de proponer las modificaciones que estime oportunas ó de rechazar todas las proposiciones, sin que ningún proponente pueda reclamar sobre la decisión de la Superioridad.

10.ª El precio de la lancha es el de pesetas 27.500, cuya cantidad será satisfecha al contratista una vez entregada la referida embarcación con todos sus accesorios y efectos que se mencionan, en el puerto de Vigo.

11.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta de Subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se designe en los mismos periódicos que publican el anuncio del concurso.

12.ª A los fines indicados, este concurso será anunciado con carácter de urgente por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Coruña y Pontevedra, y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en las demás Comandancias de Marina, que lo verificarán con presencia del que publique el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

13.ª Desde el día en que se publiquen los anuncios hasta cinco días antes del en que tenga lugar el acto, se admitirán en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias Generales de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Vizcaya, Coruña y Vigo, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, carta de pago ó recibo del depósito impuesto para licitar y la cédula personal

de los interesados, las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán estar también firmados en el sobre por el licitador, haciendo constar en él, que se entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, requiriendo cada pliego la constitución de un depósito.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en la localidad donde se ha de celebrar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta de Subastas, se les admitirán las que ofrezcan, una vez constituida aquélla y durante un plazo de treinta minutos, anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

En el caso de que el pliego de proposición sea firmado á nombre de otra persona, se acompañarán á él los poderes legales, que en el acto del remate serán bastanteados por el vocal Letrado; y si el proponente es extranjero, declaración de que renuncia á los derechos que por legislación de su país pueda tener en materia de contratos, y conformidad con las decisiones de las entidades administrativas llamadas á resolver las incidencias de los mismos.

14. Las proposiciones serán libres y sin sujeción á modelo alguno, y deberán contener:

1.º Precio en pesetas por el que se compromete á verificar el servicio.

2.º Plazo máximo de entrega, contado desde la fecha en que se firme la escritura.

3.º Multas que se compromete á pagar por faltas en su compromiso.

No contendrán raspaduras ni enmiendas, y se encontrarán precisamente extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, ni las que ofrezcan mayor cantidad que la fijada como precio tipo.

15. La presentación de una proposición crea obligaciones para el licitador, y, en su consecuencia, si éste no formalizase el contrato, incurrirá en la penalidad de la pérdida del depósito provisional.

16. La cantidad que, en concepto de depósito provisional para tomar parte en el concurso, deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, será de pesetas 1.375.

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, sujetándose al tipo establecido.

17. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de provincias, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique y en la forma indicada en la condición anterior, el 8 por 100 del valor por que se compromete á ejecutarlo.

Esta fianza se impondrá á disposición del señor Intendente general del Ministerio de Marina, que aceptará la escritura

en nombre de la Hacienda, como representante de ella.

18. El contrato y las fianzas que respondan al cumplimiento del mismo, satisfarán por impuesto de derechos reales y transmisión de dominio, la cantidad que por este concepto señale como tributo la Ley de Presupuestos vigente.

También será de cuenta del contratista el pago á la Hacienda de los impuestos establecidos y que se establezcan durante el período de ejecución del contrato, incluso la contribución industrial, y los derechos arancelarios que en su caso adeuden los materiales y efectos que importe del extranjero, cuyo pago debe hacerse efectivo en la moneda y sitio que determina la ley de 22 de Febrero de 1902.

Igualmente serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios que determina la condición 4.ª y cuantos precise hacer, siendo los que se publiquen en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* á razón de 25 céntimos de peseta por línea (y cuando el contratista no creyere ajustado el pago á las tarifas vigentes, podrá entablar las reclamaciones que estime oportunas en la administración de los periódicos y nunca ante la de Marina), así como el del papel sellado en que se hayan extendidos el acta y su copia testimonial, los de escritura y su copia, y 20 ejemplares impresos de la misma, que tendrá que entregar para uso de las oficinas.

19. El pago de este servicio se verificará por medio de libramiento contra la Depositaria-Pagaduría de Hacienda pública que designe el interesado al notificarle la adjudicación del servicio.

En caso de demora en la expedición ó cobro de los libramientos, no tendrá derecho el contratista á exigir abono de indemnización ó intereses por tal concepto.

20. Si el contratista dejase de entregar la lancha ó alguno de sus efectos en los plazos que se marquen, ó fuesen rechazados por su mala calidad y no los repusiera en los que se estipulen, ni en los que deba hacerlo con imposición de multa, se rescindiré el contrato, con pérdida de la fianza y de las multas impuestas.

21. A los efectos de la presente adquisición, se estará en un todo á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero 1907 y disposiciones complementarias, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Marzo de 1909, citado.

22. Las condiciones de este concurso han de cumplirse y celebrarse con sujeción á las prescripciones del Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, y, además de las obligaciones recíprocas que expresamente se estipulen, regirán todas aquellas prevenidas en la legislación de Marina, en cuanto no se opongan á las expresamente pactadas en este caso.

23. Las dudas que se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efectos del contrato que se forme, corresponde resolverlas al Ministro del Ramo, en vía gubernativa, y, por tanto, las disposiciones de la Administración en los casos en que haya de ejercerlas sobre la garantía del contratista para compelerle á que resarza á la Hacienda pública de los perjuicios que se le irroguen, serán ejecutivas, para lo cual el contratista renuncia en absoluto de todos los fueros y privilegios particulares que pueda tener, quedándole sólo el derecho de recurrir por la vía Contencioso-administrativa, después de apurados los trámites gubernativos, cuan-

do no se conforme con las decisiones de éste.

Madrid, 4 de Junio de 1909.—El General Jefe de la Sección Ejecutiva, Julián García de la Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de haberse elevado á este Centro directivo algunas consultas acerca de si compete á los Gobernadores civiles ó á los Jefes de Fomento de las provincias el entender en los expedientes de constitución de las Comunidades de Labradores creadas al amparo de la Ley de 8 de Julio de 1898:

Considerando que por precepto terminante del artículo 7.º de la citada Ley, plenamente confirmado por los artículos 2.º, 5.º y otros del Reglamento dictado para su ejecución, de 23 de Febrero de 1906, es de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles el intervenir en todo lo referente á las Comunidades de Labradores; y

Considerando, por tanto, que esta materia especial viene á sustraerse de las atribuciones de los Jefes de Fomento, por ministerio de una ley sustantiva;

Esta Dirección General ha tenido á bien resolver, por vía de aclaración, que los Jefes de Fomento no tienen como facultad propia el entender en ningún sentido en los asuntos referentes á la creación de Comunidades de Labradores, ni en las incidencias con tales entidades relacionadas, toda vez que, por la razón legal expresada, queda esta materia exceptuada de la doctrina sustentada en el párrafo último del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, siendo, por tanto, de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el entender exclusivamente en la clase de asuntos de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1909.—El Director general, Mariano Ordóñez.

Señores Gobernadores civiles y Jefes provinciales de Fomento.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	88,181
Carpetas de amortizable al 4 por 100.....	96,125
Deuda amortizable al 5 por 100.....	102,447
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	102,223

Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, M. Ordóñez.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1905, un presupuesto de 35.338,85 pesetas para empleo y mano de obra de material acopiado por contrata, al objeto de atender á la reparación del firme de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, provincia de Almería, y aprobada asimismo, recientemente, el acta de reconocimiento y recepción de dicho material en lo que se refiere á los kilómetros 1 y 2 y 19 al 26,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se autorice á la Jefatura de la citada provincia, para proceder al empleo de aquél, cuyo gasto interesará al mencionado presupuesto de 35.538,85 pesetas, siendo esta suma cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1908, un presupuesto de 34.608 pesetas, para empleo y mano de obra de material acopiado por contrata, al objeto de atender á la reparación del firme de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Almería, y aprobada asimismo recientemente el acta de reconocimiento y recepción de dicho material en lo que se refiere á los kilómetros 21 al 27 y 28 al 33,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se autorice á la Jefatura de la citada provincia para proceder al empleo de aquél, cuyo gasto interesará al mencionado presupuesto de 34.608 pesetas, siendo esta suma cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de gastos para el empleo de los materiales para la reparación del firme de la carretera de Valladolid á Tórtoles y encontrando suficientemente justificadas las partidas que se consignan en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su importe de 16.722 pesetas con 35 céntimos, en cuya cantidad está incluida la partida de 173 pesetas para indemnizaciones al personal que interviene en la reparación.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Siendo necesario emplear los acopios de piedra puestos por contrata para la reparación de la carretera de Besalú á Rosas, provincia de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar á la Jefatura de dicha provincia para que ejecute desde luego este servicio por el sistema de administración y por su presupuesto respectivo de 44.149,29 pesetas, aprobado en 9 de Enero de 1908; abonándose este gasto del capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Siendo necesario emplear los acopios de piedra puestos por contrata para reparar la carretera de Gandesa á Tortosa, en la provincia de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á la Jefatura de dicha provincia para que, por el sistema de administración, prosiga los trabajos del empleo de la piedra, concediéndole al efecto un crédito de 51.252,99 pesetas, resto del presupuesto de pesetas 76.252,99, aprobado en 1.º de Junio de 1901 para este objeto, abonándose del capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Siendo preciso emplear los acopios de piedra puestos por contrata para la reparación de los kilómetros 763 al 786 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido autorizar á la Jefatura de dicha provincia para que lleve á cabo desde luego este servicio por el sistema de administración, y por su presupuesto respectivo de 36.355,29 pesetas aprobado en 29 de Marzo de 1904; abonándose este gasto por el capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.